

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500001851

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SA CARRERA 50 No. 75 - 161 OFICINA 5 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67864 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia (ntegra de la(s)) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X		
Procede recurso de apelación ante hábiles siguientes a la fecha de notifi		nte de Puertos y	Transporte dentro de los	10 días
	SI	NO X		
Procede recurso de queja ante el Su siguientes a la fecha de notificación.	perintendente de	e Puertos y Trans	porte dentro de los 5 días	hábiles
SI		NO X		

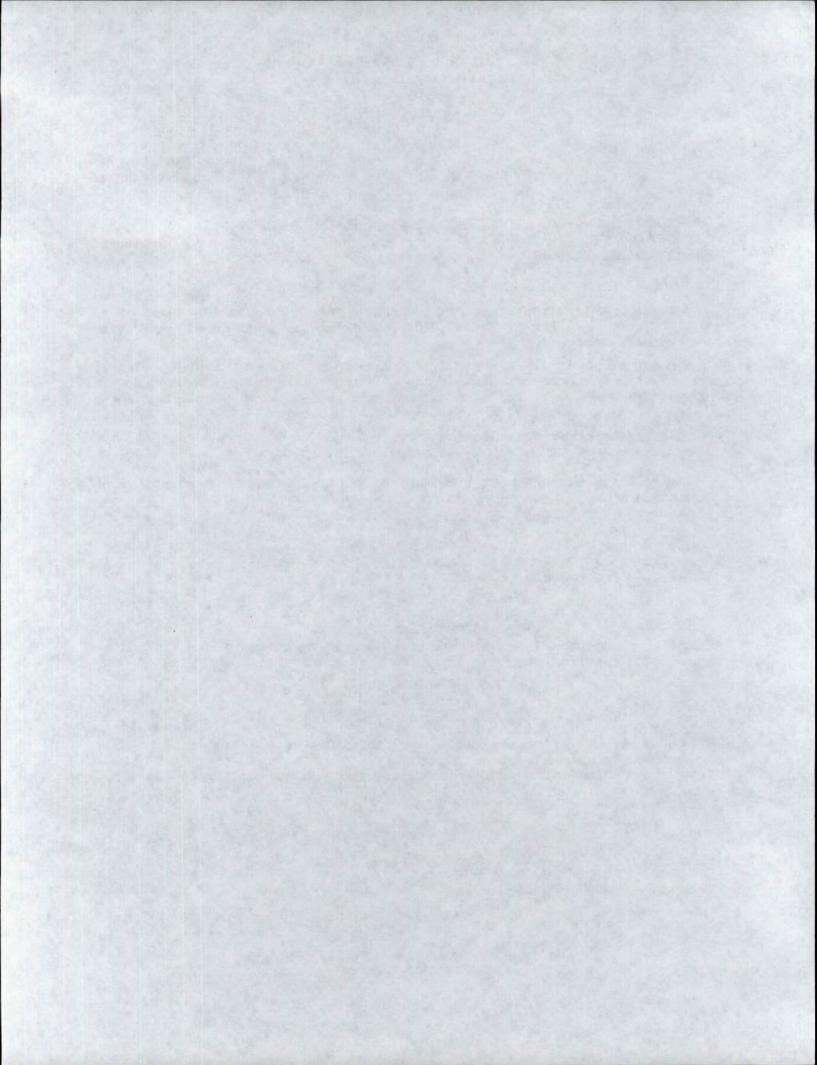
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

67864

14 DICENT

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

RESOLUCIÓN No. 57854 DE 14 DICENTO Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) "el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 "por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte", modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- Mediante Resolución No. 92 del 21 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, en la modalidad de transporte Especial.
- 2. Con Memorando No. 20168200058203 del 16 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE

1179111 4

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, los días 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2016.

- Mediante Comunicación de Salida No. 20168200329121 del 16 de mayo de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y transporte le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 17 de mayo de 2016.
- 4. Mediante Radicado No. 20165600389142 del 09 de junio de 2016, el profesional comisionado remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el acta de visita de inspección practicada el día 17 de mayo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1.
- 5. Posteriormente, con Memorando No. 20168200172683 del 06 de diciembre de 2016, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presenta informe de visita de inspección practicada el día 17 de mayo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, en el cual se evidencian los siguientes hallazgos:

"3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección practicada a la empresa OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SA. -OSETCO SA.-, con NIT. 900451003 - 1, levantada por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

... 3.2 No acreditó que los conductores estén contratados y afiliados a seguridad social directamente por la empresa

"NO SE ANEXA PLANILLA DE PAGO POR AUTOLIQUIDACION DE APORTES POR NO EXISTIR NOMINA DE CONDUCTORES, YA QUE CADA CONDUCTOR SE CANCELA SU SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA ME INFORMA QUE SUPERVISA EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CADA CONDUCTOR ANTES DE DARLE SERVICIO.

ANEXO MUESTRA DE PLANILLA DE PAGO DE CINCO CONDUCTORES.

(...) NO SE ANEXA PAGO DE NOMINA DE CONDUCTORES POR NO EXISTIR NOMINA COMO TAL, LOS CONDUCTORES NO ESTÁN VINCULADOS DIRECTAMENTE CONLA EMPRESA TODOS ESTÁN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE ANEXAN 5 MUESTRAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONDUCTORES Y EL PAGO DEL CONDUCTOR LO REALIZA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE.

SE ANEXA LISTADO TOTAL DE CONDUCTORES YA QUE NINGUNO ESTÁ EN

(...) NINGÚN CONDUCTOR TIENE CONTRATO DIRECTO CON LA EMPRESA

TODOS LOS CONDUCTORES TIENEN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO"

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

... Una vez verificados los soportes aportados con el acta de visita se evidenció a folio 71 la relación de conductores de la empresa en la que se evidencia que los conductores mencionados tienen una vinculación por contrato de prestación de servicio, situación que se verifica respecto a los contratos de los conductores que se evidencian a folios 95 a 99.

Las planillas aportadas a folios 85 a 93 y la certificación de semanas cotizadas expedida por COOMEVA EPS, evidencia que la empresa no tiene directamente afiliados a sus conductores a la seguridad social.

En este orden de ideas, se concluye que la empresa OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SA. -OSETCO SA.-, con NIT. 900451003 - 1, no tiene contratados ni afiliados a la seguridad social directamente a sus conductores conforme a lo previsto en el artículo 34 y 36 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

3.3 No cuenta con el programa de mantenimiento preventivo ni realiza el mismo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución No. 378 do 2013.

... LA EMPRESA NO CUENTA CON EL PROGRAMA NI CON ELCRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS.

(...) LOS MANTENIMIENTO PREVENTIVOS DE CADA VEHÍCULOS ES TAN A CARGO DE REALIZARLOS EN CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO POR CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS.

(...) LA EMPRESA NO LLEVA FICHAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR CADA VEHÍCULO.

LOS MANTENIMIENTOS CORREN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DE CADA VEHÍCULO.

(...) LA EMPRESA NO REALIZA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS BIMENSUALES AL PARQUE AUTOMOTOR

CADA PROPIETARIO DE LOS VEHÍCULOS ES EL ENCARGADO DE REALIZARLE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y LOS REALIZAN CADA 4 MESES SE ANEXAN 4 MUESTRAS DE LAS PLACAS: SPR-8657, WGU-442, WGU-627 Y WGU-422"

... En este orden de ideas, es claro que la empresa debe cantar con un Programa y Cronograma de Mantenimiento Preventivo y que este mantenimiento debe hacerse por la empresa a través de un centro especializado, por lo menos debe hacerse de manera bimensual y en el cual debe constar las fichas de mantenimiento donde esté consignado el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó en los términos exigidos por la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución No. 378 de 2013.

Por lo anterior, se evidencia no cuenta con el programa de mantenimiento preventivo ni realiza el mismo de acuerdo a lo previsto en la Resolución 315 de 2013 aclarada por la Resolución No. 378 de 2013". (Sic)

6. Seguidamente, con Memorandos No. 20168200172693 del 06 de diciembre de 2016 y No. 20168200177463 del 12 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección da Traslado del informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control, practicada el día 17 de mayo de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

5

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1.

7. Todo lo anterior permite inferir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBA

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- Memorando No. 20168200058203 del 16 de mayo de 2016, por el cual se comisionó para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, los días 17, 18, 19, 20 de mayo de 2016.
- Comunicación de Salida No. 20168200329121 del 16 de mayo de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
- Radicado No. 20165600389142 del 09 de junio de 2016, con el que se remite acta de visita de inspección practicada el día 17 de mayo de 2016.
- Memorando No. 20168200172683 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección practicada el 17 de mayo de 2016.
- Memorandos No. 20168200172693 del 06 de diciembre de 2016 y No. 20168200177463 del 12 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 17 de mayo de 2016.
- 6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, conforme al numeral 3.2. del acápite de hallazgos del informe de visita de inspección, allegado con Memorando No. 20168200172683 del 06 de diciembre de 2016, presuntamente no constata ni vigila la afiliación a la Seguridad social de todos los conductores de sus equipos, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal expresa:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: "de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, conforme al numeral 3.2. del acápite de hallazgos del informe de visita de inspección, allegado con Memorando No. 20168200172683 del 06 de diciembre de 2016, presuntamente los conductores que operan los vehículos de la empresa, no están contratados directamente a través de un contrato individual de trabajo, por lo que presuntamente trasgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que en su tenor literal reza:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.-Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
- (...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes:" (Negrilla fuera del texto)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS Automotor TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, conforme al numeral 3.3. del acápite de hallazgos del informe de visita de inspección, allegado con Memorando No. 20168200172683 del 06 de diciembre de 2016, no cuenta con el programa, ni realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos dentro del término legal, en especial a los vehículos de placas SPR-8657, WGU-442, WGU-627 y WGU-422 por lo que presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente:

Resolución 315 de 2013

"Artículo 2°. Revisión y mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: "de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, ubicada en la CR 50 No 75 - 161 OF 5 de la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. "OSETCO S.A.", identificada con NIT. 900451003-1

obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

67864 14 DICTO 14 DICEMP

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Francisco de P. Vásquez. + s Revisó: F



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

CERTIFICA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero aaaa/mm/dd Notaria No. Insc o Reg aaaa/mm/dd 2 2011/09/30 Asamblea de Accionistas en Ba 175,477 2011/11/18 3 2011/10/18 Asamblea de Accionistas en Bo 175,478 2011/11/18 4 2011/11/19 Asamblea de Accionistas en Bo 175,921 2011/12/02 7 2013/04/05 Asamblea de Accionistas en Ba 255,133 2013/05/23

CERTIFICA

DOMICILIO PRINCIPAL: Puerto colombia. NIT No: 900.451.003-1.

CERTIFICA

Matrícula No. 532,072, registrado(a) desde el 18 de Nov/bre de 2011.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 26 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.----C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.----



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 831,713,144=.

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Direccion Domicilio Ppal.:

CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.

Email Comercial: Telefono: 4351313.

Direccion Para Notif. Judicial:

CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Barranquilla.

Email Notific. Judicial:

Telefono: 3176473470.

osetco.operador@gmail.com

osetco.operador@gmail.com

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halía disuelta y su término de duración se fijó hasta el 06 de Julio de 2061.

CERTIFICA

Que OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.-----

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal, es la explotación de la industría del transporte de pasajeros, y de carga en general, para lo cual podrá: A. Producir, administrar, distribuir y comercializar todo tipo de carrocerías o cualquier otro medio de transporte, especialmente la de transporte público, de pasajeros, individual y masivo de pasajeros, y de carga a nivel municipal, intermunicipal, nacional e internacional; B. Prestar, operar y/o administrar directa o indirectamente los sistemas, subsistemas, rutas o servicios de la industría del transporte, el servicio público de la categoría colectiva, masiva, individual, especial u escolar de pasajeros y/o carga, especialmente a nivel nacional y de manera subsidiaria y como complementación también lo prestara a nivel rural, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional, y que le hayan sido asignado, se le asignen a los socios o a terceras personas que contratan su asesoria, administración y operación en vehículos de servicio público, particular, pasajeros, metro, bus, carga y mixto o cualquier otra modalidad establecida por la ley o la costumbre mercantil y con servicio de escolta para transporte de carga y de maquinaria a nivel nacional. C. Prestación para la venta y compra de vehículos, insumos, productos y servicios relacionados con el



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

transporte, así como la capacitación , asesoria, estudio, diseño, construcción y/o operación de los equipos inherentes al transporte. D. Participar bajo licitación pública o contratación particular en la explotación de los sistemas de transporte de pasajeros, con vehículos de la empresa, socios o de terceros, sin limitación bajo los preceptos legales. E. Importar, exportar, adquirir, representar a personas nacionales o internacionales y en general distribuir o comercializar toda clase de equipos, maquinaria, impuestos y demás elementos productos o servicios relacionados con vehículos y el transporte. F. Prestar servicios básicos de telecomunicaciones que faciliten la operación, seguimiento y el control del servicio de transporte en vehículos propios, o de terceros, comunicación pública o privada, en la utilización de espectro radio electrónico. G. Prestar todo tipo de servicios publicitarios e intervenir en la fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de productos promocionales y/o publicitarios. H. Diseñar, implementar, asesorar la elaboración de proyectos urbanísticos u arquitectónicos necesarios para la construcción adecuación y mantenimiento de las vias, talleres, terminales, estaciones de servicios y áreas aledañas objeto de las concesiones y de su objeto principal. I. Participar en todo tipo de licitaciones públicas o privadas de espacios, frecuencias, redes y sistemas de comunicaciones. J. Licitar adquirir y comercializar medios de comunicación. K. Operar, administrar o explotar económicamente, talleres, instalaciones industriales para la transformación de ensambles, fabricación, reparación de todo tipo de carrocerias, distribución de equipos, repuestos y maquinaria de elementos del transporte. L. Crear o administrar bases de datos con la información pública y privada para el registro de automotores y personal vinculado a la industria del transporte. M. Representar, en el seno de las agremaciones y en general de cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades o negocios en el área del transporte. N. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, asociadas o asociaciones en las que tenga interés; comprar, vender, arrendar, importar, gravar con prenda, hipotecar, constituir en fideicomiso toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir, enajenar, explotar consesiones, privilegios, celebrar contratos u operaciones mercantiles, sobre marcas, patentes, tecnología, procedimientos industriales y demás formas de propiedad industrial: promover, formar, financiar, organizar y administrar empresas sociedades o asociaciones; celebrar contratos de cuenta corriente bancaría y deposito, mutuo con o sin grantía, anticresis, transporte, suministro, permuta, corretaje, seguros, fiducia, agencia, domisión, apertura de crédito, otorgar, girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valore y efectivos mercantiles o civiles y celebrar o participar en toda clase d contratos de cambio; dar en garantía sus activos muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito internacional o nacional que le permitan obtener los bienes u otros activos para el desarrollo de sis empresas o negocios; constituir compañías filiales, promover, organizar o participar en sociedades, asociaciones o empresas de cualquier especie o tipo legal y vincularse a ellas mediante la adquisición de acciones, cuotas o derechos sociales, hacer aportes de bienes o servicios a esas sociedades, absorverlas fusionarse con ellas; nombrar mandatos judiciales y

RUES Rejease than Emperantly Social Clears of Concess

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

extrajudiciales, obrar como mandataria de cualquier acto o negocio jurídico y en general ejecutar todos los actos o contartos que directamente se relacionan con el objeto principal de la sociedad. Participar bajo licitación pública y/o contratación particular en la explotación de sistemas de transporte en general, construcción preparación de obras civiles, de vías, oleoductos, obras en general de ingeniería civil, montajes mecánicos, montajes eléctricos, estudios geológicos, geotípicos, ambientales. hidráulicos, explotación de hidrocárburos, y en general labores de ingeniería en todos los campos interdisciplinarios que se requieran para llevar a buen termino los proyectos en que decida participar la empresa, actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados, alquiler de maquinaría y equipos y en general cualquier otro tipo de negocio licito en el territorio nacional y extranjero por cuenta propia o ajena. En general todos los actos que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

CERTIFICA

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		(D)
\$********750,000,000	*************7,500	*****************100,000
Suscrito	.64 0	
\$********600,000,000	************6,000	************100,000
Pagado	6	
\$*********600,000,000	*****************	************100,000

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: Los accionistas convienen en delegar la administración y dirección de la sociedad a un gerente y a la Junta Directiva. La sociedad tendrá un gerente y un subgerente de libre nombramiento y remoción elegidos por la Junta Directiva. El subgerente reemplazará a gerente en sus faltas absolutas o temporales. Le corresponde al gerente la representación legal de la sociedad, quien tendrá facultades has 2.000 SMMV, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro contrario de los negocios sociales y en particular tendrá las siguientes funciones entre otras: Contratar y nombrar los empleados de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por los estatutos deban ser designados por la junta directiva. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y constituir apoderados judiciales necesarios.

CERTIFICA

Que según Acta No. 10 del 09 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGL cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Marzo de 2016 bajo el No. 303,074 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE:

JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Hernandez Mendez Angel Octavio 2. Sarmiento Jacobo Juan Manuel CC.*****19,266,589 CC.*****2,970,650



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

3. Poveda Velasquez Jose Luis

CC. ******79, 380, 140

Suplentes

1. Lagos Orjuela Angela Rocio

2. Lagos Rodriguez Jose Angel

3. Parra Castro James Augusto

CC. ***1,032,443,727

CC.*****19,129,905

CC. ******80, 037, 798

CERTIFICA

Que según Acta No. 11 del 22 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Febrero de 2017 bajo el No. 319,896 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente

Lagos Rodriguez Jose Angel

Subgerente.

CC.*******19129905

Hernandez Mendez Angel Octavio

CERTIFICA del 05 de a Que según Acta No. 7 del 05 de Abril de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 23 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,134 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal

Revisor Fiscal.

Gutierrez Sanchez Olga Liliana

CC. *****52, 132, 399

OCERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 26 de Marzo de 2015, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 17 de Abril de 2015 bajo el número 282.017 del libro respectivo, consta la renuncia de ASTAISA PEREZ MAURICIO ALBERTO C.C. No. 1.018.418.037, al cargo de Gerente de la Sociedad OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.-----

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.----Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: CR 50 No 75 - 161 OF 5 en Puerto colombia.

Telefono: 4351313.

Correo electrónico: osetco.operador@gmail.com

Valor Comercial: \$600,000=. Actividad Principal : 4921

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matricula No. 532,073 del 18 de Nov/bre de 2011.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Renovación Matrícula: 26 de Abril de 2017.

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contençioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Pág 6 de 6



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501663991

Bogotá, 18/12/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SA CARRERA 50 No. 75 - 161 OFICINA 5 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67864 de 14/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

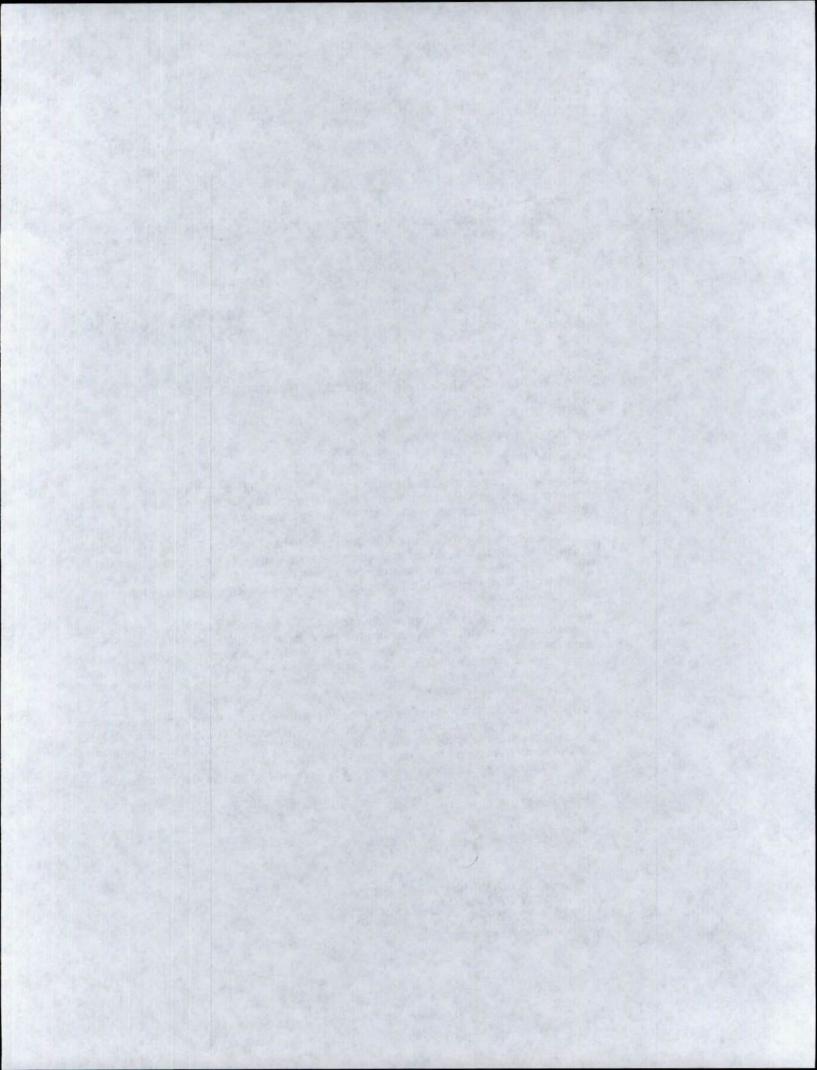
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTEL
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-12-2017\CONTROL\CITAT 67855.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





-cembral Razón Social SUFERINGS Y TRANSPORTES. PUERTOS Y TRANSPORTES. Dirección: Calle 37 No. 288-21 B; In notedad

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN883759629CO Codigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Nombrei Razdn Social: OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPOR DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 50 No. 75 -OFICINA 5

CINAMA:BARRANGUILLA

ObjetivaJTA :otnometheqeC

Codigo Postal:

Me. Transporte Lic de cargo 500200 del 70/00 Me 10: des Mesquris français 2010 del 70/00 Fecha Pre-Admisión: SA:00:21 8105\10\000000

PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

